



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintiuno.

JUEZ	JOSE ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	VERBAL (Sobre responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito donde falleció la Sra. Marleny del Socorro Marulanda Valencia.	CC/NIT/TP
Demandantes		
1	Jaime de Jesús Monsalve Mora	71.607.782
2	Mauricio Monsalve Marulanda	1.017.160.056
3	Carlos Alberto Monsalve Marulanda	1.128.473.241
4	Diego Andrés Monsalve Marulanda	1.152.685.456
5	Edgar Jaime Marulanda Valencia	70.720.694
6	Fredy Hernán Marulanda Valencia	71.686.263
7	José Daniel Marulanda Valencia	98.476.502
8	Jesús Antonio Marulanda Valencia	3.616.283
9	Blanca Inés Marulanda Valencia	21.436.345
10	Luz Mery Marulanda Valencia	42.980.410
11	Rodrigo Alberto Marulanda Valencia	71.648.097
12	Wilson de Jesús Marulanda Valencia	71.705.527
13	Elkin Darío Marulanda Valencia	71.714.378
14	María Doralba Marulanda de Escobar	22.102.752
Apoderado	Dr. Jorge Alberto Muñoz Jaramillo jorgealbertomj11@hotmail.com saul8214@une.net.co	15.518.694 T.P.166.595CSJ
Demandado	Jeferson Felipe Rendón Velásquez feliperendon57@gmail.com	1.036.935.403
Apoderado	Dr. Juan David Gómez Rodríguez jdgomez@jdgabogados.com	1.128.270.735 T.P. 189.372 CSJ
Demandada y llamada en garantía	Seguros Generales Suramericana S.A. notificacionesjudiciales@sura.com.co	890.903.407-9
Representante legal judicial	Harry Alberto Montoya Fernández	1.128.276.315
Apoderado principal	Dr. Juan Carlos Vega Cadavi notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com	71.685268 TP.67.949CSJ

Radicado	05001-31-03-001-2019-00436-00
Instancia	Primera
Decisión	Aprueba conciliación total y consecuentemente termina proceso.

En la fecha, nueve de febrero de dos mil veintiuno, a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, en audiencia con la finalidad de llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del Código General del Proceso en el asunto de la referencia y de manera virtual por medio del programa C.S.J. LIFESIZE. En el cual quedará grabada en audio y video.

Abierto el acto efectivamente se conectaron a la audiencia las partes y sus representantes legales y judiciales arriba mencionados, a excepción de los demandantes Sres. Edgar Jaime Marulanda Valencia, Rodrigo Alberto Marulanda Valencia y María Doralba Marulanda de Escobar.

Luego conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito juez quien previamente les explicó de forma amplia y argumentada la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente acuerdo conciliatorio: (Teniendo en cuenta la presencia de la mayoría de demandantes y que el señor apoderado de todos ellos tiene facultades para conciliar, inclusive en nombre de los tres que no asistieron)

ACUERDO CONCILIATORIO:

- 1) La parte codemandada y además llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (Representada en el acto por el Sr. Harry Alberto Montoya Fernández), se compromete al pago de la suma de ochenta millones de pesos m.l. (\$80,000,000) a los demandantes, los cuales serán consignados en convenio al Banco de Bogotá a donde deberá dirigirse el demandante Sr. CARLOS ALBERTO MONSALVE MARULANDA (identificado con la C.C. 1.128.473.241) para su cobro el día 23 de marzo del año 2021, demandante éste que fue autorizado por los demás demandantes para efectos del cobro total de esta conciliación.
- 2) Los demandantes por su parte se comprometen a no adelantar proceso judicial alguno cuyo objeto tenga relación directa con lo que mediante el proceso de la referencia se ha discutido.
- 3) Como consecuencia de la presente conciliación la parte demandante se compromete a hacer valer la presente conciliación ante la Fiscalía General de la Nación donde se lleva a cabo el proceso de investigación penal por la muerte de la Sra. Marleny del Socorro Marulanda Valencia, identificado bajo el código único de investigación No. 053186000336201880011 para los efectos que allí procedan conforme a la ley penal.

EL JUZGADO: El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta prestará mérito ejecutivo a favor de la parte actora y en contra de los demandados en los términos y montos de la conciliación en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

Se les pidió a los apoderados de las partes que manifestaran si estaban conformes con el acta y si la aprobaban en su totalidad y todos expresaron que estaban conformes con el acuerdo. No es otro el objeto de la diligencia, se termina la audiencia y el proceso.

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Nota:

El contenido de esta acta puede verificarse ingresando a página de internet de la Rama Judicial - Estados electrónicos del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad – Estados No. 38 del 10 de marzo de 2021, radicado 2019-00436 mediante el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>